

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 10 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1683

Palmira, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Lina Mayerly Suarez Giraldo, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

- 1.- No se allego el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.
- 2.- Debe darse claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P.
- 3.- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10 del art. 82 ibídem, con relación a los correos electrónicos del demandante, y su dirección física.

. Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Ingrid Vanessa Martínez, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.154.065 y tarjeta profesional No. 355.341 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 198 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de diciembre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e071a6fbc1880b54ed1c1eb25b593c4a8d7fcc75e97a7421e57dea03a006aa**
Documento generado en 10/12/2021 03:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>